

11 de julio de 2019

REF.: Caso Nº 12.263
Marcia Barbosa de Souza y sus familiares
Brasil

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Caso Nº 12.263 – Marcia Barbosa de Souza y sus familiares, respecto de la República Federativa de Brasil (en adelante “el Estado”, “el Estado brasileiro” o “Brasil”).

El caso se relaciona con la muerte de Márcia Barbosa de Souza en junio de 1998 de manos de un ex diputado estatal, el Sr. Aécio Pereira de Lima, así como con la responsabilidad internacional del Estado brasileiro por la situación de impunidad en que se encuentra el hecho. La Comisión concluyó que la inmunidad parlamentaria en los términos definidos en la normativa interna y aplicada al caso concreto provocó un retraso en el proceso penal de Aécio Pereira de Lima de carácter discriminatorio y constituyó una violación de los derechos a las garantías judiciales, principio de igualdad y no discriminación y protección judicial en relación con el derecho a la vida, en perjuicio de la madre y el padre de Márcia Barbosa de Souza. La Comisión también concluyó que el plazo de más de 9 años que duró la investigación y proceso penal por la muerte de Márcia Barbosa de Souza resultó en una violación a la garantía de plazo razonable y una denegación de justicia en los términos de derechos a las garantías y a la protección judiciales en relación con el derecho a la vida, en perjuicio de la madre y el padre de la víctima.

De los hechos probados se estableció que si bien las autoridades se ordenaron una serie de diligencias que fueron consideradas fundamentales para el esclarecimiento de todas las responsabilidades, varias de ellas simplemente no se practicaron, sin que exista una justificación al respecto. De esta manera, la Comisión consideró que no se subsanaron las deficiencias probatorias ni se agotaron todas las líneas de investigación, siendo la situación resultante totalmente incompatible con el deber de investigar con la debida diligencia en los términos de derechos a las garantías y a la protección judiciales en relación con el derecho a la vida. La Comisión concluyó, asimismo, que lo sucedido constituyó un asesinato resultante de un gravísimo acto de violencia contra la mujer, lo que per se provoca la afectación a la integridad psíquica de los familiares de Marcia Barbosa de Souza. La Comisión determinó que esa afectación también se prueba por los hechos de que el cuerpo agredido de Márcia fue arrojado en un matorral o terreno baldío después de actos de severa violencia y muerte, y de que hubo fallas en la investigación contra otros indiciados, el retraso en la apertura y en el trámite de la acción contra Aécio Pereira de Lima para sancionar la violencia y el brutal asesinato de Márcia y la total impunidad consumada con la muerte de la persona acusada casi diez años después del crimen y su velorio con honores de Estado. En virtud de las anteriores consideraciones, la Comisión concluyó que el Estado brasileiro es responsable por la violación del derecho a la integridad psíquica y moral, en perjuicio del padre y la madre de Márcia Barbosa de Souza.

El Estado se adhirió a la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 25 de septiembre de 1992; a la Convención de Belém do Pará el 27 de noviembre de 1995 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte el 10 de diciembre de 1998.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Apartado 6906-1000, San José, Costa Rica

La Comisión ha designado a la Comisionada Antonia Urrejola Noguera y al Secretario Ejecutivo Paulo Abrão, como sus Delegada y Delegado. Igualmente, Silvia Serrano Guzmán y Henrique Napoleão Alves, abogada y abogado de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, actuarán como Asesora y Asesor Legales.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del Informe de Fondo N° 10/19 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del Informe de Fondo N° 10/19 (Anexos). Dicho informe de fondo fue notificado al Estado de Brasil mediante comunicación de 11 de abril de 2019, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones. Sin embargo, el Estado presentó un informe en el cual expresó voluntad de cumplir con las recomendaciones, pero no efectuó una propuesta concreta de cumplimiento. Además, se abstuvo de referirse a la recomendación en materia de justicia. El Estado no pidió prórroga con la respectiva renuncia en los términos requeridos por el Reglamento de la CIDH. Tomando en cuenta la situación de incumplimiento de las recomendaciones, la CIDH somete a la jurisdicción de la Corte Interamericana la totalidad de los hechos y violaciones de derechos humanos descritos en el Informe de Fondo N° 10/19, por la necesidad de obtención de justicia y reparación para las víctimas.

En ese sentido, la Comisión solicita a la Honorable Corte que concluya y declare la responsabilidad internacional del Estado de Brasil por la violación de los derechos a la integridad personal, a las garantías judiciales, a la igualdad y no discriminación y a la protección judicial, establecidos en los artículos 5.1, 8.1, 24 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con el derecho a la vida (artículo 4 de la Convención) y con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de las personas que se individualizan en Informe de Fondo. Asimismo, la Comisión Interamericana solicita a la Honorable Corte que concluya que el Estado es responsable por la violación del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

En consecuencia, la Comisión solicita a la Honorable Corte que disponga las siguientes medidas de reparación:

1. Reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas en el Informe de Fondo N° 10/19, tanto en el aspecto material como inmaterial. El Estado deberá adoptar medidas de compensación económica y satisfacción del daño moral.

2. Disponer las medidas de atención en salud física y mental necesarias para la rehabilitación de la madre y el padre de Márcia Barbosa de Souza, de ser su voluntad y de manera concertada.

3. Reabrir una investigación de manera diligente, efectiva y dentro de un plazo razonable con el objeto de esclarecer los hechos en forma completa, identificar todas las posibles responsabilidades respecto al asesinato y a los retardos que culminaron en la impunidad. El Estado brasileiro deberá disponer las medidas necesarias para subsanar las omisiones que tuvieron lugar en las investigaciones de otros posibles responsables, conforme fue indicado en el informe. Tomando en cuenta la gravedad de los hechos y los estándares interamericanos al respecto, la Comisión destaca que el Estado no podrá oponer la garantía de *ne bis in idem*, cosa juzgada o prescripción, para justificar el incumplimiento de esta recomendación.

4. Disponer mecanismos de no repetición que incluyan: i) adecuar el marco normativo interno para asegurar que la inmunidad de altos funcionarios del Estado, incluyendo la inmunidad parlamentaria, se encuentre debidamente regulada y acotada a los fines que persigue y que en la propia normativa se adopten las salvaguardas necesarias para que la misma no se constituya en un obstáculo para la debida y pronta investigación de casos de violaciones de derechos humanos; ii) asegurar que las decisiones de los órganos respectivos relacionadas con la aplicabilidad de inmunidades de altos funcionarios en casos concretos sean debidamente fundamentadas y cumplan con los estándares establecidos en el informe de fondo; y iii) continuar adoptando todas las medidas necesarias para el cumplimiento integral de la Ley Maria da Penha y disponer todas medidas legislativas, administrativas y de política pública para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer en Brasil.

Además de la necesidad de obtención de justicia y reparación, la Comisión destaca que el presente caso involucra cuestiones de orden público interamericano. Específicamente, el caso permitirá a la Honorable Corte desarrollar su jurisprudencia, entre otros aspectos, sobre la compatibilidad entre reglas de inmunidad de altos funcionarios estatales, incluyendo inmunidad parlamentaria, y las obligaciones internacionales de los Estados en materia de prevención, investigación y sanción de violaciones de derechos humanos, con especial énfasis en violencia contra la mujer. Asimismo, la Honorable Corte podrá consolidar su jurisprudencia sobre las obligaciones específicas que imponer el deber de investigar con debida diligencia dicho tipo de actos.

En virtud de que estas cuestiones afectan de manera relevante el orden público interamericano, de conformidad con el artículo 35.1 f) del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión se permite ofrecer las siguientes declaraciones periciales:

Perita/o cuyo nombre será informado a la brevedad, quien declarará sobre el contexto de violencia contra las mujeres en Brasil. La persona experta analizará dicho contexto a la luz de la noción de violencia con base en género. Igualmente, se referirá a los estándares aplicables en materia de investigación y sanción en este tipo de casos.

Perita/o cuyo nombre será informado a la brevedad, quien declarará sobre las normas de inmunidad de altos funcionarios estatales y las salvaguardas que deben operar para asegurar que las mismas cumplan con la finalidad legítima que persiguen, sin constituir un riesgo de impunidad de violaciones de derechos humanos. La persona experta podrá referirse a la manera en que la inmunidad parlamentaria se encuentra regulada y ha sido aplicada en Brasil, a fin de ejemplificar los estándares derivados del peritaje.

El CV de los/as peritos/as ofrecidos/as será incluido en los anexos al Informe de Fondo N° 10/19.

La Comisión pone en conocimiento de la Corte la siguiente información sobre quienes actuaron como peticionarios a lo largo del trámite del caso:

Centro pela Justiça e o Direito Internacional
Movimento Nacional de Direitos Humanos / Regional Nordeste

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

Paulo Abrão
Secretario Ejecutivo

Anexo